



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/0305

Montevideo, 3 de abril de 2008.-

RESOLUCION 137 ACTA 010

VISTO: la solicitud presentada por Barraca Paraná S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 257/07 de 26 de julio de 2007 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricos vigentes a su favor.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Confirmar la autorización otorgada a Barraca Paraná S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-** Confirmar la asignación a Barraca Paraná S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Zona de utilización
472.975	Compartida	Fijo y móvil terrestre integrado	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, no existe otro asignatario de este canal en la misma zona geográfica.

- 3.-** Confirmar la autorización otorgada a Barraca Paraná S.A. para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en el departamento de Montevideo, empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de frecuencias de 5,8 GHz. (5,725 a 5,85 GHz.).

4.-Autorizar a Barraca Paraná S.A. a realizar las modificaciones solicitadas en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

5.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Barraca Paraná S.A. quedan conformado a partir de noviembre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sistema de transmisión de datos (radioenlace punto a punto):

Ubicaciones de las estaciones que intervienen		Ciudad Departament o	Banda de frecuencias
Estación A	Estación B		
Democracia 2354	Cno. Berges 4300	Montevideo	5,8 GHz. (5,725 a 5,850 GHz)

b) Sistema de radiocomunicaciones móviles:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
472.975	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Democracia 2354	11 (once)
			Cno. Berges 4300	

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema de radiocomunicaciones móviles debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994, en tanto el sistema de transmisión de datos debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°35/00 de 28 de enero de 2000;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.